



Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentado el oficio marcado con el número **SSP/DJ/16595/2018** de fecha seis de junio del año en curso, remitido por el encargado provisional de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública a los autos del expediente al rubro citado, a través del cual de manera extemporánea remite diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha catorce de mayo del año que transcurre. -----

Establecido lo anterior, a continuación se resolverá el recurso de revisión mediante el cual la particular impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00130918**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El catorce de febrero de dos mil dieciocho, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual requirió:

“... A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO. LO ANTERIOR PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE “HALLAZGOS 2017: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO”.

CONDICIONANTES

1. RECURSOS TOTALES ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN, DESGLOSADO POR AÑO: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. ESPECIFICAR FUENTE DE LOS RECURSOS.

2. RECURSOS DESTINADOS POR LA INSTITUCIÓN EN 2017 A:

- a. CAPACITACIÓN EN EL SJPA
- b. INFRAESTRUCTURA
- c. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- d. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
- e. DIFUSIÓN
- f. OTRO (ESPECIFICAR)

HABILITANTES

3. ESTADO DE FUERZA DE LA POLICÍA EN EL ESTADO; ES DECIR, NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE OPERAN EN EL ESTADO. DESAGREGAR POR:

- a. MANDOS SUPERIORES
- b. MANDOS MEDIOS



c. PERSONAL OPERATIVO

4. NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA OPERANDO COMO POLICÍA PROCESAL EN EL ESTADO.

5. ¿LA INSTITUCIÓN CUENTA CON UN ÁREA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS?

6. DETALLAR EL MODELO DE TRABAJO, LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y/ O EL MODELO DE GESTIÓN DE LA POLICÍA EN FUNCIONES DE PRIMER RESPONDIENTE.

7. DETALLAR EL MODELO DE TRABAJO LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, MODELO DE GESTIÓN, PERFIL Y COMPETENCIAS DEFINIDAS PARA POLICÍA PROCESAL.

8. ¿LA POLICÍA EN FUNCIONES DE PRIMER RESPONDIENTE CUENTA CON MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN? PROPORCIONAR DOCUMENTO EN CASO AFIRMATIVO.

9. ¿LA POLICÍA PROCESAL CUENTA CON MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN? PROPORCIONAR DOCUMENTO EN CASO AFIRMATIVO.

10. PROPORCIONAR EL MANUAL, PROTOCOLO O DOCUMENTO QUE DETALLE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN Y DESCRIBA LOS PRINCIPALES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS:

- a. ATENCIÓN A VÍCTIMAS
- b. DETENCIÓN EN FLAGRANCIA
- c. USO DE LA FUERZA
- d. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
- e. COORDINACIÓN INTERNA Y EXTERNA
- f. LLENADO DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH) O DOCUMENTO AFÍN

11. ¿LA INSTITUCIÓN UTILIZA EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO O DOCUMENTO AFÍN? EN CASO AFIRMATIVO, PROPORCIONAR DOCUMENTO UTILIZADO.

12. ¿LA INSTITUCIÓN CUENTA CON ALGÚN SISTEMA DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, PROPORCIONAR:

- a. FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA O DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN.
 - b. NOMBRE DEL SISTEMA.
 - c. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.
 - d. MÓDULOS CON LOS QUE CUENTA.
 - e. PRINCIPALES FUNCIONALIDADES.
 - f. INFORMACIÓN QUE REGISTRA.
- a. MODO EN QUE REPORTA LA INFORMACIÓN.

12.1. ¿EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO GENERA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA?

12.2. ¿EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO GENERA UN NÚMERO ÚNICO DE EXPEDIENTE?

12.3. ¿EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO PERMITE LA INTERCONEXIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (PROCURADURÍA/FISCALÍA, DEFENSORÍA)? ¿QUÉ TIPO DE INTERCONEXIÓN?

13. ¿LA INSTITUCIÓN CUENTA CON UN LISTADO DE INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO, MONITOREO O EVALUACIÓN? EN CASO DE EXISTIR, PROPORCIONAR DOCUMENTO QUE CONTENGA LISTADO Y DEFINICIÓN DE INDICADORES.



14. ¿LA INSTITUCIÓN EMITE UN REPORTE QUE CONTENGA INFORMACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS DE SU FUNCIONAMIENTO Y DESEMPEÑO DE MANERA PERIÓDICA? EN CASO AFIRMATIVO, PROPORCIONAR LOS REPORTES ESTADÍSTICOS DEL AÑO 2017.

15. ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE OPERADORES NECESARIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO?
b. POLICÍA EN FUNCIONES DE PRIMER RESPONDIENTE
c. POLICÍA PROCESAL

16. NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO.
a. POLICÍA EN FUNCIONES DE PRIMER RESPONDIENTE
b. POLICÍA PROCESAL

17. NÚMERO DE OPERADORES QUE NO HAN SIDO CAPACITADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.
a. POLICÍAS EN FUNCIONES DE PRIMER RESPONDIENTE
b. POLICÍA PROCESAL

18. ¿CUÁNTAS CAPACITACIONES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO SE LLEVARON A CABO DURANTE 2017 Y DE QUÉ TIPO?

19. ¿LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN O ALGUNA OTRA NORMA CONTEMPLA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA? ESPECIFICAR NORMA Y ARTÍCULOS.

20. ¿EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA SE ENCUENTRA VIGENTE Y OPERANDO? EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA, PROPORCIONAR EVIDENCIA (CONVOCATORIA DE CONCURSO, RESULTADOS DE CONCURSOS, PROMOCIONES, ETC.)

21. ¿EL ESTADO CUENTA CON CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA?

22. ¿EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA SE ENCUENTRA ACREDITADO O EN PROCESO DE ACREDITACIÓN?

23. NÚMERO DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA SOMETIDOS A EVALUACIÓN, DESAGREGADOS POR:
a. MANDOS SUPERIORES
b. MANDOS MEDIOS
c. PERSONAL OPERATIVO

24. ¿EXISTE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO EN LA ENTIDAD?
a. TODO EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO.
b. TODO EL PERSONAL EVALUADO CON CONTROL DE CONFIANZA VIGENTE.
c. EL CENTRO CUMPLE CON LOS PROTOCOLOS COMUNES DE ACTUACIÓN.
d. SUMINISTRA SISTEMÁTICAMENTE DE INFORMACIÓN AL MÓDULO DE SECUESTRO DE PLATAFORMA MÉXICO.
e. EL CENTRO CUENTA CON EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.
f. VISITA DE VERIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CORROBORAR EL AVANCE DE LA UNIDAD.

25. ¿LA ENTIDAD CUENTA CON MÓDULO DE POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE?

RESULTADOS

	INFORMACIÓN SOLICITADA	2012	2013	2014	2015	2016	2017
26.	NÚMERO DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA POLICÍA.						
27.	NÚMERO DE PERSONAS DETENIDAS						



28.	NÚMERO DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO						
29.	NÚMERO DE DETENCIONES CALIFICADAS DE ILEGALES POR UN JUEZ DE CONTROL						
30.	SOLICITUDES RECIBIDAS PARA APOYO DE LA POLICÍA PROCESAL						
31.	NÚMERO DE VÍCTIMAS EN HECHOS DELICTIVOS EN QUE LA POLICÍA FUE PRIMER RESPONDIENTE						
32.	NÚMERO DE VÍCTIMAS A LAS QUE SE LES BRINDÓ ATENCIÓN						
33.	NÚMERO DE POLICÍAS						

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de abril del año que transcurre, mediante correo electrónico la recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00130918, señalando lo siguiente:

“... ”

EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD ES QUE PESE A QUE YA HA PASADO EL TÉRMINO DE LEY PARA DAR REPUESTA A LA SOLICITUD, EL SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN DICHA OBLIGACIÓN, AL NO HABER DADO RESPUESTA HASTA LA FECHA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. POR DICHO MOTIVO, QUEREMOS RECURRIR ESTA SOLICITUD POR FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.”

TERCERO.- Por auto emitido el día dieciocho de abril del presente año, se designó a la Comisionada Presidenta del Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, se tuvo por presentado el memorándum marcado con el número S.T. 11/2018 de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho y anexos, remitido por el Secretario Técnico de este Órgano Garante el propio día, a través del cual hizo del conocimiento el recurso de revisión interpuesto mediante su cuenta de correo electrónico institucional el dieciséis del propio mes y año, a través del cual la particular interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso 00130918; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción VI de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó personalmente, el veintiséis del propio mes y año.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Encargado Provisional de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/12891/2018, de fecha cinco del mes y año en cita, y anexos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión citado al rubro, derivado de la solicitud de información marcada con el folio número 00130918; ahora bien, en cuanto a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió por una parte la inexistencia del acto reclamado, pues el Encargado Provisional de la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, remitió la información que le fuera proporcionada por el Departamento de Tecnologías de la Información, la Dirección del Instituto de Formación Policial, el Departamento de Control Presupuestal, el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género, mediante los cuales puso a disposición de la ciudadana parte de la información que a su juicio correspondía a la solicitada, declaró la inexistencia respecto a otra, y se declaró incompetente para conocer de uno de los contenidos, remitiendo a la recurrente a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; y por otra, de las documentales remitidas al Instituto no se advirtió si los oficios antes señalados fueron hechos del conocimiento de la parte recurrente; finalmente, a fin de



impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del auto que nos atañe, 1) precisare si los oficios e información remitida a este Instituto, fueron hechos del conocimiento de la hoy recurrente, siendo que de ser su respuesta afirmativa, remitiera la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que en caso de no realizarlo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

SÉPTIMO.- El día diecisiete de mayo del año en curso, se notificó a la particular a través de correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la autoridad recurrida la notificación se efectuó mediante los estrados de este Organismo Autónomo el dieciocho del propio mes y año.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha cuatro de junio del presente año, en virtud que feneció el término concedido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante proveído de fecha catorce de mayo del año en curso, sin que remitiera documental alguna, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha seis de junio del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto y a la recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la ciudadana efectuó solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el número de folio 00130918, se observa que el interés de la parte recurrente radica en obtener información *relacionada con la operación del Sistema de Justicia Penal acusatorio del estado: 1) recursos totales asignados a la institución, desglosado por año: dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, especificar fuente de los recursos; 2) recursos destinados por la institución en el año dos mil diecisiete a: a) capacitación en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, b) infraestructura, c) tecnologías de la información, d) seguimiento y evaluación, e) difusión y f) otro (especificar); 3) estado de fuerza de la policía en el estado; es decir, número total de elementos de la policía que operan en el estado, desagregada por: a) mandos superiores, b) mandos medios y c) personal operativo; 4) número total de elementos de la policía operando como policía procesal en el estado; 5) ¿la institución cuenta con un área especializada en atención a víctimas?; 6) Detallar el modelo de trabajo, la estructura organizacional y/o el modelo de gestión de la policía en funciones de primer respondiente; 7) Detallar el modelo de trabajo la estructura organizacional, modelo de gestión, perfil y competencias definidas para policía procesal; 8) ¿la policía en funciones de primer respondiente cuenta con manual de organización y operación?, proporcionar documento en caso afirmativo; 9) ¿la policía procesal cuenta con manual de organización y operación?, proporcionar documento en caso afirmativo; 10) el*



manual, protocolo o documento que detalle el funcionamiento de las distintas áreas de la institución y describa los principales procesos y procedimientos: **a)** atención a víctimas, **b)** detención en flagrancia, **c)** uso de la fuerza, **d)** puesta a disposición del ministerio público, **e)** coordinación interna y externa, **f)** llenado de informe policial homologado (IPH) o documento afín; **11)** ¿La institución utiliza el Informe Policial Homologado o documento afín?, en caso afirmativo, proporcionar documento utilizado; **12)** ¿La institución cuenta con algún sistema de registro y procesamiento de información?, en caso afirmativo, proporcionar: **a)** fecha de inicio de operación del sistema o de última o de última actualización, **b)** nombre del sistema, **c)** características técnicas, **d)** módulos con los que cuenta, **e)** principales funcionalidades, **f)** información que registra; **g)** modo en que reporta la información, **12.1)** ¿El sistema de información y registro genera información estadística?, **12.2)** ¿el sistema de información y registro genera un número único de expediente?, **12.3)** ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, defensoría)? **12.3.1)** ¿Qué tipo de interconexión?; **13)** ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento, monitoreo o evaluación?, en caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores; **14)** ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica?, en caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año dos mil diecisiete; **15)** ¿Cuál es el número de operadores necesarios para cubrir las necesidades del sistema de justicia penal acusatorio en el estado?, **b)** policía en funciones de primer respondiente y **c)** policía procesal; **16)** número total de funcionarios capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado, **a)** policía en funciones de primer respondiente y **b)** policía procesal; **17)** Número de operadores que no han sido capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio, policía en funciones de primer respondiente y **b)** policía procesal; **18)** ¿Cuántas capacitaciones en el sistema de justicia penal acusatorio se llevaron a cabo durante el año dos mil diecisiete, **18.1)** ¿de qué tipo?; **19)** ¿La Ley Orgánica de la institución o alguna otra norma contempla el servicio profesional de carrera? Especificar norma y artículos; **20)** ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando? En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.); **21)** ¿El Estado cuenta con Centro de Evaluación y Control de Confianza?; **22)** ¿El Centro de Evaluación y Control de Confianza se encuentra acreditado o en proceso de acreditación?; **23)** Número de elementos de la

policía sometidos a evaluación, desagregados por: a) mandos superiores, b) mandos medios y c) personal operativo; 24) ¿Existe una Unidad Especializada en Combate al Secuestro en la entidad? a) todo el personal se encuentra capacitado, b) todo el personal evaluado con control de confianza vigente, c) el centro cumple con los protocolos comunes de actuación, d) suministra sistemáticamente de información al Módulo de Secuestro de Plataforma México, e) el Centro cuenta con equipamiento e infraestructura y f) visita de verificación de las organizaciones de la sociedad civil para corroborar el avance de la Unidad; 25) ¿La entidad cuenta con Módulo de Policía Estatal Acreditable?; 26) número de denuncias recibidas por la policía, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 27) número de personas detenidas, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 28) número de personas puestas a disposición ante el Ministerio Público, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 29) número de detenciones calificadas de ilegales por un juez de control, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 30) solicitudes recibidas para apoyo de la policía procesal, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 31) número de víctimas en hechos delictivos en que la policía fue primer respondiente, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 32) número de víctimas a las que se les brindó atención, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 33) número de policías, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete.

Al respecto, la particular el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00130918; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”



Admitido el recurso de revisión en fecha veintiséis de abril del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...



XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...”

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

“ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

- A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;
- B) DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS;
- C) DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR;
- D) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES;
- E) DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;
- F) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO;
- G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;
- H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;
- I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;
- J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;
- K) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, Y



L) DEPARTAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES.

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

III. PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

VII. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE REQUIERAN SER DOCUMENTADOS;

...

VIII. FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DE ESTA SECRETARÍA, EXCEPTO EN LO RELACIONADO CON LAS ATRIBUCIONES QUE AL RESPECTO ESTÉN CONFERIDAS A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL;

...

XVIII. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA E INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA MISMA;

...

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de**



Seguridad Pública.

- Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas como la **Dirección General de Administración**.
- Que la **Dirección General de Administración** de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene entre sus facultades aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta Secretaría; ejercer el presupuesto autorizado, proponer la celebración de acuerdos que afecten el presupuesto, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados; fijar los lineamientos para elaborar los manuales de organización y procedimiento de los distintos departamentos de esta Secretaría, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto estén conferidas a la profesionalización de la carrera policial; elaborar el programa operativo anual de esta Secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma, autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él y llevar la contabilidad general.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente, es conocer **10)** *el manual, protocolo o documento que detalle el funcionamiento de las distintas áreas de la institución y describa los principales procesos y procedimientos: a) atención a víctimas, b) detención en flagrancia, c) uso de la fuerza, d) puesta a disposición del ministerio público, e) coordinación interna y externa, f) llenado de informe policial homologado (IPH) o documento afín;* así como tampoco se advirtió que la autoridad se hubiere proferido en lo inherente a los contenidos de información **9)** *¿la policía procesal cuenta con manual de organización y operación?, proporcionar documento en caso afirmativo;* **25)** *¿La entidad cuenta con Módulo de Policía Estatal Acreditado?;* **26)** *número de denuncias recibidas por la policía, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete;* **29)** *número de detenciones calificadas de ilegales por un juez de control, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete;* **30)** *solicitudes recibidas para apoyo de la policía*



procesal, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; **31)** número de víctimas en hechos delictivos en que la policía fue primer respondiente, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; y **33)** número de policías, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; y al ser la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, la responsable de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta Secretaría; ejercer el presupuesto autorizado, proponer la celebración de acuerdos que afecten el presupuesto, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados; fijar los lineamientos para elaborar los manuales de organización y procedimiento de los distintos departamentos de esta Secretaría, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto estén conferidas a la profesionalización de la carrera policial; elaborar el programa operativo anual de esta Secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma, autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él y llevar la contabilidad general.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00130918.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado**



versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00130918, toda vez que la particular en su escrito de inconformidad de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: *“pese a que ya ha pasado el término de ley para dar respuesta a la solicitud, el sujeto obligado ha sido omiso en dicha obligación, al no haber dado respuesta hasta la fecha.”*

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recaída a la solicitud presentada por la ciudadana en fecha catorce de febrero del presente año, y que fuera marcada con el número de folio 00130918, ya que mediante oficio número SSP/DJ/12891/2018 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, que presentare a fin de rendir alegatos, remitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00130918.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta remitida al Instituto el día ocho de mayo del año que transcurre, revocar la falta de respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del oficio número SSP/DJ/12891/2018 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindiera sus alegatos, remitió los oficios números SSP/DTI/066/2018 de fecha veintiséis de febrero del año en curso, IFP/119/2018 de misma fecha, SSP/DA/CP/061/2018 de fecha veintisiete de febrero del año en curso, SSP/DA/RH/0594/2018 de fecha primero de marzo del propio año, y SSP/UNIPREV/00471 del primero de marzo del año que transcurre, signados por el Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, Director del Instituto de Formación Policial, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y por el encargado de la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Genero (UNIPREV), todos de la Secretaría de Seguridad Pública; a través de los cuales se desprendió que la conducta de la autoridad consistió, por una parte, en proporcionar parte de la información petitionada, así como links para consulta, en declarar la inexistencia respecto de los



contenidos **13)** y **14)**, y por otra, en declarar la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer del contenidos de información **24)**, en señalar como confuso uno de los contenidos, y omitió proferirse en cuanto a diversos contenidos de información, orientando a la ciudadana para que hiciera su solicitud a la Fiscalía General del Estado; respuesta que fue hecha del conocimiento de la particular mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico proporcionado para tales efectos.

Como primer punto, de la consulta efectuada al primero de los oficios el marcado con el número SSP/DTI/066/2018, se desprende que proporciona los contenidos **27) número de personas detenidas, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; y 28) número de personas puestas a disposición ante el Ministerio Público, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete**, mismos que sí corresponden a parte de la información que fuera petitionada, pues se observa el número de personas detenidas y puestas a disposición ante el ministerio público, en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Asimismo, del oficio IFP/119/2018, se advierten los contenidos **8) ¿la policía en funciones de primer respondiente cuenta con manual de organización y operación?, proporcionar documento en caso afirmativo; 11) ¿La institución utiliza el Informe Policial Homologado o documento afín?, en caso afirmativo, proporcionar documento utilizado; 16) número total de funcionarios capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado, a) policía en funciones de primer respondiente y b) policía procesal; 17) Número de operadores que no han sido capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio, policía en funciones de primer respondiente y b) policía procesal; 18) ¿Cuántas capacitaciones en el sistema de justicia penal acusatorio se llevaron a cabo durante el año dos mil diecisiete, 18.1) ¿de qué tipo?;** información que sí forma parte de la petitionada por la hoy recurrente, toda vez que atañen al Protocolo Nacional de Primer Respondiente, al formato del Informe Policial Homologado, al número de policías en funciones de primer respondiente y procesal que no han sido capacitados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado, así como cuántas y qué tipo de capacitaciones se llevaron a cabo en el año dos mil diecisiete.

De igual forma, se observó que mediante el oficio SSP/DA/CP/061/2018, el área competente por una parte proporcionó un link manifestando que a través de éste podía



ser consultado el contenido de información 1) recursos totales asignados a la institución, desglosado por año: dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, especificar fuente de los recursos, siendo el caso, que indicó los pasos que la ciudadana debía seguir para conocer la información que es de su interés, por lo que esta autoridad, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, efectuó una consulta en la dirección de Internet remitida, esto es: https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r, y se siguieron las instrucciones indicadas, pudiendo consultar el presupuesto asignado por cada año del dos mil doce al dos mil diecisiete a la Secretaría de Seguridad Pública, ya sea por capítulos, partidas entre otros, consultas que se insertan a continuación, información que sí corresponde a la solicitada.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (BUX) https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/interior/wspd/01012018/SeguridadPublica/seguridadpublica/

Presupuesto Ejercicio:

Instrucciones:

- 1.- Seleccione la información a consultar: «Presupuesto» ó «Planeación».
- 2.- Seleccione el año.
- 3.- Seleccione el tipo de presupuesto, el cual puede ser:
 - Original-Estimaciones de gasto autorizadas por la H. Legislatura Estatal en el presupuesto de egresos y que son resultado de la iniciativa que el Ejecutivo envía para desarrollar las actividades de la administración pública incluyendo los poderes Legislativo y Judicial y demás ejecutores del gasto, durante el periodo de un año a partir del primero de enero.
 - Ejercicio-Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nóminas, etc.) presentados a la Dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.
- 4.- Seleccione el reporte.
- 5.- Si seleccionó el presupuesto ejecute la consulta la podrá realizar especificando el mes. Si desea información más específica siga las siguientes instrucciones (las opciones pueden ser seleccionadas sin importar el orden):
 - 1.- Seleccione el ramo.
 - 2.- Seleccione el capítulo.
 - 3.- Seleccione el plan.
 - 4.- Seleccione la función.

La opción de "Acumular al Mes seleccionado" permite obtener la información del presupuesto "Ejercicio" acumulado a mes que se seleccione.

Presupuesto Ejercicio:

Año: Seleccione ▼

Presupuesto: Original ▼

Reporte: Capítulo ▼

Concepto de Mes: Año ▼

Acumular a Mes seleccionado: []

Partidas:

Año: []

Totales: []

Capítulo: []

Totales: []

Plan: []

Totales: []

Función: []

Totales: []

Aceptar

3485 AUTOSEGURO Y RETENCIONES	2,000,000.00
3484 EDUCACIÓN VEHICULARES	10,000,000.00
3491 Fletes y Maniobras	1,600,000.00
3491 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MUEBLES	279,137.00
3492 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE AUTOMOTRIZACION	100,000.00
3493 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,000,000.00
3494 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES AEROS MARITIMOS LAQUESTRY FULVALES	22,000,400.00
3495 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00
3496 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,074,000.00
3497 INSTALACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCION	0.00
3498 SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, AGUAS Y MANTENIMIENTO DE DESCHORRE	400,000.00
3499 SERVICIOS DE LANTERNA Y PUJONACION	100,000.00
3501 DIFUSION DE BIENES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GOBIERNAMENTALES	100,000.00
3503 DEPOSITOS DE MENSAJES GOBIERNALES PARA PROMOCION, LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS	0.00
3711 PASAJES NACIONALES AEROS PARA SERVIDORES PUBLICOS DE VIADOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES	220,000.00
3712 PASAJES INTERNACIONALES AEROS PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	400,000.00
3713 PASAJES NACIONALES TERRESTRES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE VIADOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES	0.00
3714 VIATOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	10,700,000.00
3715 VIATOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	371,000.00
3716 SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRASLADO Y VIADOS	0.00
3717 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y VIADOS	0.00
3811 GASTOS DE CERCENAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL	300,000.00
3812 GASTOS DE CERCENAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL	140,000.00
3813 EXPONSIONES	100,000.00
3921 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00
3922 IMPUESTOS Y DERECHOS DE INFORMACION	0.00
3923 IMPUESTOS, MULTAS, COCCIONES Y ADJUDICACIONES	0.00
3924 IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL	10,000,000.00
3999 OTROS SERVICIOS NO CONTENIDOS EN PARTIDOS ANTERIORES	0.00
4411 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE SEGURIDAD PUBLICA	45,074,474.00
4412 TRANSFERENCIAS PARA AYUDA EXTRANJERA	1,000.00
5111 MOBILIARIO	0.00
512 BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	0.00
513 BIENES INMUEBLES	0.00
514 EQUIPO DE ADMINISTRACION	0.00
5211 EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00
5221 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y VIDEO	0.00
5311 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	0.00
5411 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE DESTINADO A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0.00
5412 EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	0.00
5511 MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA	0.00
5621 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	0.00
5651 EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES TELECOMUNICACIONES	0.00
5661 MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRONICO Y ELECTRONICO	0.00
5671 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA	0.00
5672 REPARACIONES Y ACCESORIOS	0.00
5681 OTROS BIENES MUEBLES	0.00
5691 TERRENS	0.00
TOTALES	764,557,789.00

Presupuesto Autorizado

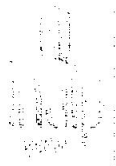
Información preliminar sujeta a cambios



2591 FIBRAS SINTÉTICAS, LULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	0.00
2592 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0.00
2611 COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	29,720,000.00
2612 COMBUSTIBLES	0.00
2613 GAS LP	83,096.00
2614 LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,316,194.00
2711 VESTIARIOS UNIFORMES	2,748,959.00
2721 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,725,341.00
2731 ARTÍCULOS DEPORTIVOS	141,527.00
2741 PRODUCTOS TEXTILES	0.00
2751 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	0.00
2811 SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS	0.00
2831 PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	142,459.00
2841 HERRAMIENTAS MENORES	0.00
2921 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	1,026,745.00
2931 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE VEHÍCULO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO	929,000.00
2941 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0.00
2951 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,547,412.00
2971 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	21,519,318.00
2981 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	0.00
2991 REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	0.00
3111 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,422,000.00
3121 GAS	0.00
3131 SERVICIO DE AGUA	450,000.00
3141 SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	2,700,000.00
3151 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	1,745,000.00
3171 SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	34,368.00
3191 SERVICIO POSTAL	31,600.00
3211 SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	0.00
3221 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,740,000.00
3231 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	0.00
3241 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MAREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS	0.00
3251 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
3271 PATENTES, FEGALAS Y OTROS	0.00
3291 OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00
3311 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	0.00
3321 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y TÉCNICA	16,400.00
3332 SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0.00
3341 SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	150,000.00
3351 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	145,800.00
3361 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	2,258,350.00
3381 OTROS SERVICIOS COMERCIALES	0.00
3411 INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	0.00
3431 GASTOS INHERENTES A LA RECOLECCIÓN	44,000.00
3451 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
3491 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
3492 DEDUCIBLES, CONSEGUROS Y CONTRIBUCIONES	2,500,000.00
3501 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	0.00

Por otra parte, en relación al contenido **2) recursos destinados por la institución en el año dos mil diecisiete a: a) capacitación en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, b) infraestructura, c) tecnologías de la información, d) seguimiento y evaluación, e) difusión y f) otro (especificar);** se observa que únicamente proporcionó información respecto a los incisos **a) y c)**, en razón que manifestó que los recursos destinados al Sistema de Justicia Penal para el año dos mil diecisiete, fue la cantidad de \$6,358,942.40 ejercidos en materia de capacitación y equipamiento informático, por lo que solo satisface el interés de la ciudadana en cuanto a dichos incisos.

Igualmente, mediante oficio SSP/DA/RH/0594-18 hizo del conocimiento de la particular la información referente a los contenidos **3) estado de fuerza de la policía en el estado; es decir, número total de elementos de la policía que operan en el estado, desagregada por: a) mandos superiores, b) mandos medios y c) personal operativo; 4) número total de elementos de la policía operando como policía procesal en el estado; 21) ¿El Estado cuenta con Centro de Evaluación y Control de Confianza?; 22) ¿El Centro de Evaluación y Control de Confianza se encuentra acreditado o en proceso de acreditación?; y 23) Número de elementos de la policía sometidos a evaluación, desagregados por: a) mandos superiores, b) mandos medios y c) personal operativo;** pues se desprende el número de elementos de mandos superiores, mandos medios y personal operativo del estado, el número de elementos de policía procesal, que el estado cuenta con un Centro de Evaluación y Control de Confianza y que este se encuentra acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el número de elementos sometidos a evaluación, por lo que sí pertenece a la peticionada.

En ese sentido respecto de los contenidos **5)** *¿la institución cuenta con un área especializada en atención a víctimas?*; **12)** *¿La institución cuenta con algún sistema de registro y procesamiento de información?, en caso afirmativo, proporcionar: a) fecha de inicio de operación del sistema o de última o de última actualización, b) nombre del sistema, c) características técnicas, d) módulos con los que cuenta, e) principales funcionalidades, f) información que registra; g) modo en que reporta la información, 12.1) ¿El sistema de información y registro genera información estadística?, 12.2) ¿el sistema de información y registro genera un número único de expediente?, 12.3) ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, defensoría)? 12.3.1) ¿Qué tipo de interconexión?; y 32) número de víctimas a las que se les brindó atención, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete;* mediante oficio SSP/UNIPREV/00471 la autoridad hizo del conocimiento de la particular información que sí satisface su pretensión, pues se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con un área especializada en atención a víctimas denominada Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género, que el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM), es el sistema en el cual se sube la información de los casos de violencia hacia las mujeres que se atienden en la Unidad Especializada, registrando datos generales de las víctimas, motivos, lugar de los hechos con fechas y horas, datos generales del agresor; así como el número de víctimas que se les brindó atención del año dos mil catorce al dos mil diecisiete, toda vez que se inaugura en el año dos mil trece y no se llevaba un registro sistemático.

De igual forma, mediante oficio SSP/DJ/12891/2018, el encargado provisional de la Dirección Jurídica, proporciono el link <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2014/DIGESTUM05066.pdf>, a fin que la ciudadana visualice el Decreto 206/2014 por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía, dando así cumplimiento a lo solicitado en el contenido **19)** *¿La Ley Orgánica de la institución o alguna otra norma contempla el servicio profesional de carrera? Especificar norma y artículos;* pues continuando con el ejercicio de la atribución de recabar mayores elementos para mejor

proveer, se consultó la liga electrónica antes citada, de la cual en efecto se desprende el Reglamento en cuestión.

Ahora bien, en lo que atañe a contenido **24) ¿Existe una Unidad Especializada en Combate al Secuestro en la entidad? a) todo el personal se encuentra capacitado, b) todo el personal evaluado con control de confianza vigente, c) el centro cumple con los protocolos comunes de actuación, d) suministra sistemáticamente de información al Módulo de Secuestro de Plataforma México, e) el Centro cuenta con equipamiento e infraestructura y f) visita de verificación de las organizaciones de la sociedad civil para corroborar el avance de la Unidad**, se determina que la intención del Sujeto Obligado es declararse incompetente para poseerle en sus archivos, pues sugirió que la solicitud sea dirigida a la Fiscalía General del Estado.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de



información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, **parcial** y no notoria.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) **Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y**
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la



exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se colige que no resulta acertada su respuesta de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, pues al ser la intención del Sujeto Obligado declararse incompetente para poseer en sus archivos la información respecto del contenido **24)**, no cumplió con el procedimiento para ello, pues se limitó a proporcionar el diverso sujeto obligado que resulta competente para poseer en sus archivos la información en cuestión, por lo que, el proceder de la autoridad debió ser que a través de la Unidad de Transparencia debió otorgar la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir citar los preceptos legales y los fundamentos que determinaren que el Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Pública) es notoriamente incompetente, e informar al particular lo anterior.

En lo inherente a lo señalado que los contenidos **6) Detallar el modelo de trabajo, la estructura organizacional y/o el modelo de gestión de la policía en funciones de primer respondiente; y 7) Detallar el modelo de trabajo la estructura organizacional, modelo de gestión, perfil y competencias definidas para policía procesal**, no son claros, se desprende que de la simple lectura efectuada a éstos sí debió darle trámite a lo solicitado, pues la intención de la recurrente es conocer modelo de trabajo, la estructura organizacional de la policía en funciones de primer correspondiente y de la policía procesal, por lo que su actuar no estuvo ajustado a derecho.

En lo que atañe a los numerales **13) ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento, monitoreo o evaluación?, en caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores; y 14) ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica?, en caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año dos mil diecisiete;** el encargado provisional de la Dirección Jurídica, declaró su inexistencia en razón que no se cuenta con un listado de indicadores ni con un reporte ni datos estadísticos de funcionamiento.



Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Por lo tanto, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.



En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la **Dirección Jurídica**, y ésta declaró la inexistencia de los contenidos de información **13) y 14)**, lo cierto es que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en el inciso b) previamente invocado, pues si bien, ésta manifestó haber realizado la búsqueda de la información, lo cierto es, que la inexistencia no se encuentra **debidamente fundada y motivada**, pues únicamente señaló que no se cuenta con un listado de indicadores, ni con un reporte, ni datos estadísticos de funcionamiento, y no indicó con precisión los motivos por los cuales, no fue presentada, generada o tramitada, esto es, no brindó certeza jurídica a la particular que en efecto la información es inexistente; dicho de otra forma, el Sujeto Obligado, no manifestó correctamente cuáles son los motivos por los cuales no tiene la información, por ejemplo, si no se llevan a cabo indicadores de seguimiento monitorio o evaluación, si no se encuentran obligados a llevar estadísticas de funcionamiento y desempeño de manera periódica, o bien, cualquier otra circunstancia que se hubiere suscitado y por la cual no se hubiere cumplido con la obligación de generarla o resguardarla; debiendo en todo caso, señalar el fundamento legal que acredite dicha inexistencia; aunado a que no se advierte que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado hubiere emitido resolución en la que confirmare, modificare o revocare la inexistencia de los contenidos de información, y tampoco en autos consta documental alguna de la cual se infiera que fue hecha del conocimiento de la recurrente.

Así las cosas, en lo que concierne al numeral **15) ¿Cuál es el número de operadores necesarios para cubrir las necesidades del sistema de justicia penal acusatorio en el estado?, b) policía en funciones de primer respondiente y c) policía procesal;** la conducta del Sujeto Obligado no estuvo ajustada a derecho, pues indicó que era confusa, siendo el caso que su actuar debió consistir en señalar que no es materia de acceso, pues la intención de la recurrente es conocer la opinión del Sujeto Obligado y no el acceso a información pública.

Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS



DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.
..."

Del precepto legal previamente invocado, se desprende que la Ley únicamente constriñe a los sujetos obligados a resguarda y proporcionar mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, los documentos que estén obligados a generar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, es decir, que solo pueden considerarse como información que pueda solicitarse aquélla que documente el ejercicio de las funciones otorgadas por las normas a los sujetos obligados y servidores públicos.

En ese sentido, se determina que en efecto la ciudadana no solicitó acceso a datos que deben ser generados por el Sujeto Obligado para documentar el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, como se desprende del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, **15) ¿Cuál es el número de operadores necesarios para cubrir las necesidades del sistema de justicia penal acusatorio en el estado?, b) policía en funciones de primer respondiente y c) policía procesal;** no es materia de acceso a la información pública, pues su interés es obtener el sentir de la autoridad.

Finalmente, se observó que el encargado de la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género (UNIPREV), no remitió el anexo que señalara en su respuesta consistente en el Manual Provisional, para dar cumplimiento al ordinal **10) el manual, protocolo o documento que detalle el funcionamiento de las distintas áreas de la institución y describa los principales procesos y procedimientos: a) atención a víctimas, b) detención en flagrancia, c) uso de la fuerza, d) puesta a disposición del ministerio público, e) coordinación interna y externa, f) llenado de informe policial homologado (IPH) o documento afín;** así como tampoco se advirtió que la autoridad se hubiere proferido en lo inherente a los contenidos de información **9) ¿la policía procesal cuenta con manual de organización y operación?, proporcionar documento en caso afirmativo; 25) ¿La entidad cuenta con Módulo de Policía Estatal Acreditable?; 26) número de denuncias recibidas por la policía, en el período**



correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 29) número de detenciones calificadas de ilegales por un juez de control, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 30) solicitudes recibidas para apoyo de la policía procesal, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; 31) número de víctimas en hechos delictivos en que la policía fue primer respondiente, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete; y 33) número de policías, en el período correspondiente del año dos mil doce al dos mil diecisiete.

Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00130918, pues no fundó ni motivó conforme a derecho tanto la declaración de inexistencia de la información solicitada como la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado; aunado a que no se manifestó respecto de diversos contenidos de información, apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado lo manifestado por el Sujeto Obligado en su oficio marcado con el número SSP/DJ/12891/2018 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, en cuanto a que solicita el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión por las causales de improcedencia contenidas en los



numerales 155, fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, conviene establecer que en la especie no resulta procedente sobreseer el presente asunto, ya que de conformidad a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva no resultó acertada la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, ya que no declaró acertadamente la inexistencia de la información petitionada ni la declaración de incompetencia, así como también no se profirió en cuanto de diversos contenidos de información; por lo que en consecuencia no resulta procedente sobreseer en el presente asunto, en razón de lo precisado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, teniéndose por reproducido lo establecido en dicho Considerando.

OCTAVO.- Con todo, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00130918, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Cumpla** con el procedimiento de inexistencia respecto de los contenidos **13)** y **14)**, esto es, funde y motive las razones por las cuales no se encuentra en sus archivos, y posteriormente cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la declaración de inexistencia recaída a la solicitud de acceso.
- **Funde y motive** conforme a derecho la declaración de incompetencia recaída al numeral **24)**, atendiendo lo establecido en los artículos 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Se manifieste** respecto de los contenidos de información **9), 20), 25), 26), 30), 31) y 33)**; esto es requiera al área competente para que realice la búsqueda exhaustiva y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad a la normatividad correspondiente.
- **Requiera al Jefe del Departamento de Control Presupuestal**, a fin que se manifieste en cuanto al contenido **2) b, d, e, y f**, y la entregue, o bien, declare su inexistencia conforme a derecho corresponda.
- **Requiera al encargado de la Unidad Especializada para la Prevención de la**



Violencia Familiar y de Género (UNIPREV), para que entregue el anexo Manual Provisional correspondiente al contenido **10**).

- **Requiera a la Dirección General de Administración** para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **6) y 7)**, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, siendo que deberá seguir el procedimiento establecido en la norma.
- **Notifique** a la inconforme la respuesta del área referida, y todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00130918, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del



Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LACR/HH/00000000